

CONTENIDO:

INICIATIVA DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

INICIATIVA DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al pleno de esta Legislatura la siguiente *Iniciativa de Ley de Imagen Institucional del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se han presentado ante el Congreso del Estado propuestas emitidas por el Ejecutivo del Estado la reducción de la carga presupuestan en todos su capítulos del gasto, todo esto como parte de un esfuerzo para sanear las finanzas Estatales, y frenar el gasto corriente desmedido que ha frenado el desarrollo de programas de obra e infraestructura social para el sano desarrollo del Estado de Michoacán, está por demás decir que es una de las principales quejas y demandas de los ciudadanos, es un malestar generalizado el dispendio de recursos públicos para cosas de poca relevancia.

Si bien es obligación de los entes de Gobierno difundir sus proyectos, obras y acciones para informar a la ciudadanía, esta obligación se ha mal utilizado con un doble fin político y se ha aprovechado de manera indirecta para la promoción pública de una persona o partido político en el cargo a través de, frases, publicidad con colores relacionados a un partido político, es algo que se tiene que frenar, además de estar penado por lo Ley e incumplir con el artículo 134 de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos mismo que plantea que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entes de Gobierno de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda inclui-

rá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Aunado a esto al día de hoy si cuantificáramos el total del gasto que por dependencia se realiza cada cambio de administración para la implantación de la nueva imagen de gobierno, por cada ente de gobierno, sería una suma exorbitante que bien podría ser aplicada para importantes proyectos de infraestructura social, como ejemplo de esto tenemos el pasado periodo de Gobierno Estatal, donde era por un periodo de 3 años 8 meses, y tuvo dos administraciones, en ese periodo se cambió la imagen de: tarjetas de presentación, papel membretado, identificación de las dependencias de gobierno de manera externa e interna, balizamiento de vehículos oficiales, espectaculares, publicidad y promoción de programas gubernamentales, uniformes de personal, formatos de trámites gubernamentales, viniles, credenciales de identificación del personal de gobierno, por mencionar algunos, todo este derroche de recurso dos veces en 3 años 8 meses, para que entrando esta nueva administración estatal haya este nuevo gasto de todas las dependencias que no hacía mucho cambiaron dos veces la imagen, y así mismo es en los gobiernos municipales donde se hace todavía más evidente pues cada cambio de imagen es cada 3 años, situación que es absurdo se siga sosteniendo, además de que en muchos casos la imagen que se elige no representa los valores sociales que nos identifiquen como michoacanos si no que identifican a una persona o partido político.

POR todo esto se presenta esta Ley de Imagen Institucional para que sea una herramienta real de ahorro y cumplimiento de la ley para todos los entes de gobierno estatales y municipales de los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que permitirá tener criterios claros y actividades en materia de imagen institucional para que dicha imagen sea acorde a los valores y la pluralidad ideológica, económica, social y cultural que distinguen a la sociedad Michoacana y libre de cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental.

Así mismo se prevé en esta Ley que la imagen institucional de cada ente de gobierno debiera ser diseñada en conjunto con la participación de toda la sociedad, no sólo para fortalecer la comunicación de todas las acciones y proyectos de Gobierno, sino para que proyecte la unidad y la identidad de los Michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter ante esta Soberanía la presente

LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. Las disposiciones de esta ley son de observancia obligatoria para todas las dependencias y entes de Gobierno de la administración pública municipal y estatal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y tiene por objeto establecer los lineamientos en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades en materia de imagen institucional del Estado de Michoacán. Así como la forma en que se decidirá la imagen de identidad institucional de cada uno de los diferentes entes de Gobierno.

Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto establecer lineamientos y criterios para regular el desarrollo y el uso institucional de la imagen institucional de los entes públicos de Gobierno de los tres poderes, y los municipios; para que dicha imagen sea acorde a los valores y la pluralidad ideológica, económica, social y cultural que distinguen a la sociedad Michoacana y libre de cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, las dependencias y entes de Gobierno que forman parte de la Administración Pública municipal y estatal en el Estado de Michoacán de Ocampo bajo sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial deberán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso, así como en el material audiovisual y digital que usen con motivo del ejercicio de sus funciones, la imagen de identidad institucional que se decidirá en la forma y términos que determine esta ley.

Igualmente, las autoridades señaladas en el párrafo anterior, deberán observar el color, el cual deberá ser en tonos claros y neutros con que se pintará toda la infraestructura urbana y pública, bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Administración Pública y que se encuentre bajo su resguardo, así como la imagen de identidad institucional que podrá ser usada en la infraestructura gubernamental.

Asimismo, deberán ubicar el símbolo de identidad institucional para la identificación de bienes muebles e inmuebles destinados a uso del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, sus Municipios, y los entes de gobierno en sus tres poderes de gobierno.

Las plazas, escuelas, postes, juegos, bancas, bardas, camellones, banquetas, vehículos, edificios, y demás elementos que integren la imagen urbana de los Municipios y del Estado, deberán atender los colores de la imagen institucional que sean elegidos a través de los concursos que emita cada uno de los

entes de Gobierno, en los cuales deberán priorizar la continuidad de tonos para la optimización de los recursos.

Artículo 4°. La imagen Institucional nunca sustituirá los símbolos patrios considerados en las leyes.

Capítulo II
De la Imagen de la Identidad Institucional

Artículo 5°. La política de imagen institucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios comprende todas las expresiones y comunicaciones encaminadas a describir las diversas actividades que realizan o promueven a través de sus dependencias y entes de Gobierno, así como aquellas que organice conjuntamente con instituciones de otros órdenes de gobierno, organismos sociales y privados, en que invariablemente deberá usarse la imagen de identidad institucional con las características que se determinen el Manual de Imagen del poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial o municipio según sea corresponda.

Artículo 6°. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. *Administración Pública:* Es la administración pública municipal y estatal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial en los niveles de Gobierno Estatal y Municipal.

II. *Bases:* Pasos o Procedimiento a seguir para la creación de los concursos mediante el cual se aprobará el manual de identidad que contiene la imagen de identidad institucional, eslogan, colores, diseños y emblemas representativos de cada ente de gobierno de la administración pública municipal y estatal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

III. *Bienes y Edificios Públicos:* Bienes muebles e inmuebles pertenecientes o en su caso que detenta la administración pública municipal y estatal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y en los que se desarrollan las actividades del sector público.

IV. *Concursos:* Procedimiento de selección para escoger la imagen de identidad institucional, emblemas, eslogan, colores e imagen institucional de la administración pública municipal y estatal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial

V. *Congreso del Estado:* Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. *Convocatoria:* Anuncio público que se realizará por cada ente de Gobierno en el que se dará a conocer a la ciudadanía las bases para los concursos mencionados en esta ley, a fin de que mediante un proceso de selección se escoja la imagen institucional de la administración pública municipal y estatal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus tres poderes: Le-

gislativo, Ejecutivo y Judicial. Y se obtenga como resultado un Manual de Identidad de cada uno de los entes de Gobierno de la Administración Pública.

VII. *Dependencias y Entidades*: Son las oficinas de gobierno pertenecientes a los Municipios y al Estado que brindan servicios públicos a la ciudadanía.

VIII. *Eslogan*: La frase de identidad de los ciudadanos Michoacanos que será escogida a través de los concursos que emita cada ente de Gobierno.

IX. *Estado*: Estado de Michoacán de Ocampo .

X. *Imagen Institucional*: Es la imagen o logotipo, escogido mediante concurso público, por la que el ciudadano conoce a las instituciones y entes de gobierno ya sea del poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, tanto Estatal como Municipal.

XI. *Manual de Identidad Institucional*: Es el documento que responde a la necesidad de asegurar las correctas aplicaciones de los elementos de la identidad visual institucional de la Administración Pública. Se desarrolla tras los concursos emitidos por cada ente de Gobierno. El Manual de Identidad Institucional constituye un instrumento de trabajo cuyas herramientas permitan el manejo adecuado de la imagen visual a través de una apropiada utilización del logotipo institucional, constituyéndose así un Manual de Identidad que permita sostener el reconocimiento pleno y significativo de la Administración Pública. Este documento debe incluir el logotipo institucional, colores, tipografía, imágenes, símbolos, eslogan y cualquier otro elemento o aplicación que sirva para conformar el diseño de la imagen institucional.

XII. *Municipio*: Son todos los 113 Municipios que conforman el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo.

XIII. *Poder Ejecutivo*: El Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo .

XIV. *Poder Judicial*: Las instituciones encargadas de administrar justicia en el Estado de Michoacán.

XV. *Poder Legislativo*: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo .

XVI. *Símbolo de Identidad Institucional*: Eslogan o conjunto de elementos gráficos y audiovisuales, que deberá ser usado como distintivo en los documentos, promoción, publicidad, plataformas digitales, bienes muebles e inmuebles, infraestructura, eventos y demás actividades que desarrolle la administración pública municipal y estatal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial en el ejercicio de sus funciones. Pudiendo ser este símbolo únicamente el Escudo del Estado de Michoacán o de los Municipios según corresponda.

Artículo 7°. Para la creación de la imagen de identidad institucional señalado en el artículo anterior, se observará lo que fijen las bases de los concursos a los que deberá convocarse por parte de cada ente de Gobierno, para que participen los distintos sectores especializados en materia de diseño y la sociedad en general.

La convocatoria deberá darle oportunidad a toda la ciudadanía para participar en la creación de la imagen institucional de la Administración Pública, por medios de las redes sociales o medios electrónicos los ciudadanos podrán votar por el diseño e imagen con la que se sientan más identificados como Michoacanos.

De los concursos convocados deberá obtenerse el Manual de Identidad de cada ente de gobierno de la administración pública municipal y estatal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 8°. La imagen de identidad institucional deberá ser de diseño sencillo, llamativo y contener caracteres que simbolizen los valores más representativos que deben concurrir en una Administración Pública que representen a la sociedad Michoacana.

Por tanto, deberá estar libre de ideas, expresiones o imágenes, propias de alguna persona, partido político u organización privada o social con fines diferentes a los del ejercicio gubernamental.

Artículo 9°. Para la identificación de las oficinas públicas, quedará estrictamente prohibido, la utilización de colores, símbolos, eslogan e imagen institucional que tengan relación directa con los colores que contengan los símbolos, emblemas o logotipos del partido político en el poder.

El mismo criterio del párrafo anterior, aplica para el manejo e impresión de papelería oficial y plataformas digitales que utilicen todos los entes de gobierno en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 10. Se deberá identificar a los bienes y edificios públicos, con la imagen de identidad institucional o color, que no se encuentre en el supuesto del artículo anterior y que cumpla con lo estipulado en el Manual de Identidad que le corresponda.

Artículo 11. Los edificios públicos que son patrimonio de los Municipios y del Estado, pero que son administrados por los entes de gobierno de la administración pública municipal y estatal o las entidades del gobierno federal, así como por cualquier persona moral o física, y que tengan uso público, también serán sujetos de esta ley.

Artículo 12. Dentro de los bienes y edificios públicos regulados por la presente ley, se encuentran las escuelas e instituciones de educación superior, vehículos, que se encuentren bajo el resguardo de quienes reciben financiamiento municipal o estatal; así como las instituciones privadas que reciben recursos públicos de dichos niveles de gobierno.

Capítulo III

Del Desarrollo de la Imagen Institucional

Artículo 13. Los lineamientos para el desarrollo de la imagen institucional de los entes de Gobierno y los municipios, se establecerán en el respectivo Manual de Identidad Institucional.

Artículo 14. Por lo menos sesenta días antes de que pierdan su vigencia los manuales de identidad institucional, cada ente de gobierno de la administración pública municipal y estatal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, emitirán las convocatorias correspondientes para el concurso que servirá para seleccionar un nuevo manual de identidad institucional.

Artículo 15. Las convocatorias deberán cumplir con los principios de transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana e imparcialidad. Asimismo, deberán contener lo siguiente:

- I. La fecha y los términos del concurso.
- II. El procedimiento para elegir al proyecto ganador.
- III. Los concursantes deberán entregar un proyecto de manual de identidad institucional, que contendrá los lineamientos para el desarrollo de la imagen institucional del ente público convocante, así como la propuesta de logotipo oficial.
- IV. La integración de un jurado que definirá al proyecto ganador, el cual deberá constituirse por ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:
 - a. Ser ciudadanos michoacanos en los términos de la Constitución Política del Estado.
 - b. Contar con experiencia en el campo del diseño gráfico y las artes gráficas.
 - c. No tener afiliación a algún partido político.
 - d. No ser funcionario público del ente público convocante.

Artículo 16. Los entes públicos convocantes establecerán en las convocatorias respectivas, estímulos económicos para los ciudadanos que presenten los proyectos ganadores.

Artículo 17. El Manual de Identidad Institucional y el logotipo oficial deberán estar libres de frases, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, cuando los elementos visuales se vinculen con alguna persona fallecida por lo menos cincuenta años

antes de la emisión de la convocatoria, y cuya obra, a juicio del jurado, haya aportado significativamente a la democracia, la libertad, la ciencia, el deporte, las artes o la cultura en el país o en el estado de Michoacán.

Artículo 18. El Manual de Identidad Institucional contendrá el logotipo oficial de los entes públicos o los municipios, según corresponda, el cual será de un diseño sencillo, atractivo y deberá contener elementos que simbolizan la pluralidad social, económica y cultural del estado o los municipios, así como los valores que deben guiar el ejercicio de gobierno.

Artículo 19. La imagen institucional establecida en los Manuales de Identidad de cada ente de Gobierno en el Estado y sus Municipios bajo los tres poderes, solo podrá renovarse o modificarse cada doce años.

Capítulo IV

Del Uso y Protección de los Elementos de Identidad Institucional

Artículo 20. La imagen de identidad institucional deberá ubicarse de acuerdo con los lineamientos, formatos y diseños que establezca el Manual de Identidad del ente de Gobierno de que se trate.

Artículo 21. La identificación exterior de los edificios de las dependencias y todos los entes de gobierno de la Administración Pública en el Estado de Michoacán de Ocampo y la de los vehículos a su servicio, así como los anuncios de carácter informativo o publicitario que deban ser instalados en las vías públicas del Estado y sus Municipios, se ajustarán a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. La imagen de identidad institucional deberá constar en todos los documentos administrativos y de tipo general, expedidos por las dependencias y los entes de gobierno de la Administración Pública en el Estado de Michoacán de Ocampo. De igual manera, deberá ser instalado en todos los eventos de difusión, festejos, actos protocolarios y conmemorativos y en general, en todas las actividades que organice el Estado y sus Municipios.

Artículo 23. El uso de la imagen de identidad institucional del Estado y sus Municipios es propiedad de cada ente de gobierno y por ello, queda prohibida su utilización total o parcial por parte de personas físicas o morales diferentes a las autorizadas en esta ley, salvo previo consentimiento expreso del titular del ente de que se trate.

Capítulo V

Sanciones

Artículo 24. Las sanciones administrativas aplicables en caso del incumplimiento de la presente ley, serán las establecidas en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores del Estado de Michoacán y sus Municipios; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, cada ente de gobierno en el Estado de Michoacán de Ocampo, deberá emitir las convocatorias a que se refiere el artículo 15, invitando a la sociedad en general para que participe en la definición de la imagen de identidad institucional gubernamental de la administración pública municipal y estatal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Cuarto. Durante los tiempos y plazos establecidos en los Transitorios Segundo y Tercero y en tanto no se cuente con los Manuales de Identidad resultado de los concursos establecidos en esta Ley, será obligatorio que a partir del primero de enero del 2018 cada ente de Gobierno de la Administración Pública, deberá adoptar como símbolo de identidad institucional el Escudo que le corresponda, es decir, si es una entidad con jurisdicción en todo el Estado adoptara el Escudo de Michoacán de Ocampo, sino deberá adoptar el Escudo de del Municipio que le corresponda. El color que deberá utilizar deberá ser únicamente el blanco, omitiendo los que tengan relación directa con los colores que contengan los símbolos, emblemas o logotipos del partido político en el poder o que fueron utilizados durante la campaña electoral.

En tanto no se cuente con el Manual de Identidad, el único eslogan que podrán utilizar es el que caracterice al ente de gobierno de que se trate y que hubiera perdurado por al menos dos administraciones de gobierno, en su caso.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 02 días del mes de Junio del año 2017.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx